



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00411-00
Demandante: Sandra Patricia Rojas Vela y otro
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Considera el Despacho que el apoderado de la parte actora mediante escrito visto a folios 63 a 65 dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio (folio 62), razón por la cual se tiene por subsanada la presente demanda lo que permite entrar a decidir sobre su admisibilidad.

Como quiera que la demanda subsanada cumple los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma establecidos los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., procede el Despacho disponer sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- Admítase la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró SANDRA PATRICIA ROJAS VELA y LEYTON MAURICIO CRUZ ROJAS contra la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL-. Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia.

2.- Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL y a la Procuradora 206 Judicial I Delegada ante este Despacho, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por el término de treinta (30) días.

Se advierte a la entidad demandada que con la contestación de la demanda debe aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

Así mismo, durante el término de traslado de la demanda debe aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

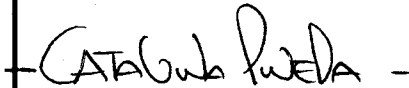
3.- Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo normado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

4.- La parte demandante deberá sufragar la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00411-00
 Demandante: Sandra Patricia Rojas Vela y otro
 Demandado: Nación- Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 JR

consignados en la cuenta N° 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, dentro del Convenio N° 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° 04 del 30 de enero de 2017 DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario	

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00411-00
Demandante: Sandra Patricia Rojas Vela y otro
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
JR